



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divisorio por venta
DEMANDANTE	Ana Felisa, Carlos José, Nubia Del Socorro (De Jesús) y Norley De Jesús Zapata Builes, Luis Alfonso y Carlos José Zapata Correa y Otros
DEMANDADOS	Luis Alfonso y Carlos José Zapata Correa
RADICADO	050013103009-1991-07131-00
ASUNTO	- Ordena registrar adjudicación en diligencia de remate. - Requiere a la parte interesada para que realice el pago de los derechos de registro.

1. Ordena registrar adjudicación en diligencia de remate.

Se allega devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte quien indicó que *“las medidas del predio deben expresarse en el sistema métrico decimal”*¹, sin embargo, debe tenerse en cuenta la directriz dada en la Circular 1100 del 08-07-2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro donde se indicó que:

*“Sobre el Artículo 16 Parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012. (...) la Ley 1579 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos comenzó a regir a partir del 01 de octubre de 2012, sin establecer algún tipo régimen de transición respecto al Decreto 1250 de 1970, razón por la cual **se hace necesario aclarar que para aquellos inmuebles, en los que no figure área o no se encuentre debidamente expresada en el sistema métrico decimal en los títulos inscritos y folio de matrícula inmobiliaria, procederá el registro de los actos relacionados con estos inmuebles, siempre y cuando no haya variación alguna de los elementos que lo identifican.***

Es decir, que procede la inscripción de dichos actos o negocios jurídicos que no impliquen la variación de la información que reposa en los antecedentes registrales del predio.” (Negritas y subrayas propias para énfasis).

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 148 de 2020, dispuso que:

“Se considerará como procedimientos catastrales con efectos registrales los siguientes: actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión de área y/o linderos. Estos procedimientos serán acatados por los gestores catastrales, las notarías, las oficinas

¹ Archivo Nro. 87 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

de registro de instrumentos públicos del país y podrán ser aplicados durante los procesos de formación, actualización y conservación catastral.

Los procedimientos anteriormente enunciados no limitan la libre comercialización de los bienes inmuebles, por cuanto es viable ejercer la facultad de disposición sobre los mismos, con base en los datos de cabida y linderos que los identifican y que reposan en los títulos antecedentes que les dieron origen jurídico. (Negritillas para destacar).

Por lo anterior, **se ordena** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que registre la escritura correspondiente a la presente adjudicación en diligencia de remate teniendo en cuenta que la cabida y linderos se obtuvieron de los títulos antecedentes y no existe variación alguna que lo modifique como las expuestas en precedencia. Oficiese en tal sentido.

2. - Requiere a la parte interesada para que realice el pago de los derechos de registro.

La segunda causal de devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte corresponde a la cancelación del valor que se genera con ocasión de la inscripción en dicha oficina, pues la entidad indica la necesidad de acreditar el pago de los derechos de registro.

Por consiguiente, se requiere a la parte interesada para que realice el pago de los derechos de registro sobre el levantamiento de la medida cautelar y presente el oficio de levantamiento², mismo que se le remitió desde el pasado 29 de agosto de 2022³.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

² Archivo Nro. 79.1 del expediente digital

³ Archivo Nro. 79.1.1 del expediente digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f53cd9ec6d0012b31f44244de64a2abb5dcc4904110b34b2d6b5ad76c9ff5**

Documento generado en 14/03/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>